



# ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE PINTO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las características propias de la Comuna de Pinto, entre otras la configuración territorial, centros urbanos y rurales, actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población, en general, cualquier elemento que sirva para expresar o representar la participación de sus habitantes.

ARTICULO 2: La participación ciudadana consiste en establecer el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna en ser considerados y poder intervenir y ser parte en las decisiones que busquen una solución a los problemas que los afectan directamente, a su grupo familiar o entorno en el cual conviven, que tengan directa relación con las distintas actividades de la Municipalidad y en el desarrollo en todos los niveles del quehacer comunal.

## TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Pinto tendrá como objetivo general y principal promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4: Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- a) Promover la participación y relación entre el municipio y las distintas organizaciones comunitarias y, en general, de cualquier vecino de la ciudadanía local que lo muevan intereses de índole general que beneficien el desarrollo local.
- b) Impulsar, promover, apoyar distintas formas de participación en la solución de los problemas que afecten a la comunidad, dando énfasis a las carencias o debilidades del nivel local.
- c) Fortalecer la participación civil de los ciudadanos, resguardando y amparando el estricto cumplimiento a los principios y garantías institucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar y mantener en el tiempo una fluida relación entre el municipio y la ciudadanía, manteniendo y constituyendo a ésta como protagonista activa en las distintas expresiones de participación que se manifiesten en la comunidad.
- e) Impulsar la equidad, otorgar el acceso a las oportunidades y fortalecer las organizaciones con el propósito de facilitar la unidad social en la comuna.
- f) Desarrollar acciones a través de un trabajo mancomunado entre el municipio y la ciudadanía con el fin de impulsar, promover acciones para el desarrollo local.

### TITULO III DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 5: La participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará en los siguientes instrumentos:

#### CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES Y LAS CONSULTAS NO VINCULANTES

ARTICULO 6: Se entenderá como Plebiscito la manifestación de la voluntad soberana mediante la cual ésta manifestará su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas o que ellos soliciten y determinen que deben ser tratadas por la vía de un plebiscito comunal.

ARTÍCULO 7: Serán materia de plebiscito comunal todas aquellas que tengan relación con la competencia municipal según el siguiente detalle:

- a) Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- b) Aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- d) Otras de interés para la comunidad siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 8: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía deberá concurrir ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 10: Dentro del décimo día de aprobado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación en la comuna. Así mismo, se difundirá mediante aviso fijado en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto alcaldicio contendrá las materias sometidas a plebiscito, además, deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- a) La fecha de la realización de éste, lugar y horario.
- b) Materias sometidas a plebiscito.
- c) Los derechos y obligaciones de los participantes.
- d) La forma de participación de los votantes.
- e) Además, se debe señalar el procedimiento de información de los resultados.

ARTÍCULO 11: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTICULO 12: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudará el primer día hábil del mes siguiente al que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral del término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 13: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Igualmente no podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni tampoco podrá un mismo asunto llamarse a plebiscito más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTÍCULO 14: El Servicio Electoral y las Municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 15: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 16: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 17: La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, con las normas establecidas por la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo N° 175 bis.

ARTICULO 18: Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente, los días sábados y en lugares de fácil acceso, con el propósito de asegurar la convocatoria a esta participación de la comunidad local.

El costo de los plebiscitos comunales será de costo de las Municipalidades.

## CAPITULO II

### CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

ARTICULO 19: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de LOC de Municipalidades, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional de interés público y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 20: El funcionamiento, organización, competencia, integración de estos Consejos serán determinados por cada Municipalidad en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTÍCULO 21: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, el Consejo será presidido por el Alcalde, y en su ausencia por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

ARTICULO 22: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo.

ARTICULO 23: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plano comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y las modificaciones al plano regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

ARTÍCULO 24: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Pinto, deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del respectivo reglamento aprobado por el Concejo Municipal.

### CAPITULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 25: Las audiencias públicas son la expresión ciudadana por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal o las materias que les planteen, a lo menos, cien ciudadanos de la comuna.

ARTICULO 26: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna o podrá ser solicitada por una organización comunitaria con su personería jurídica vigente, cuyos asociados sean un número igual o superior a cien miembros y que cuenten con el respaldo de la mayoría simple de sus integrantes, en ambos casos deberán presentar una lista de los solicitantes o asociados con su firma y número de cédula de identidad.

ARTÍCULO 27: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su desarrollo, funcionamiento y orden será el mismo de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y como Secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum absoluto de los Concejales en ejercicio. La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia que será sometida a conocimiento del Concejo, deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine, cuyo número no podrá ser superior a cinco. Además, a la solicitud deberá acompañarse los nombres y firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 28: El Secretario Municipal deberá llevar un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas, la que posteriormente hará llegar al Señor Alcalde y remitirá una fotocopia a cada uno de los señores Concejales para su información y su posterior análisis en el Concejo próximo. Las solicitudes de audiencia pública deberán hacerse en duplicado, con el propósito de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada, lo que se hará según el procedimiento señalado precedentemente.

ARTÍCULO 29: El Alcalde y Concejo Comunal fijarán el día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes requirentes y se pondrá, para conocimiento de la comunidad, en la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

ARTICULO 30: El Alcalde procurará dar solución a las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos con la aprobación de la mayoría de los Señores Concejales en ejercicio dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a los hechos planteados en ésta y si no fuera posible darle una solución por falta de recursos financieros, presupuestarios o por no corresponder a la competencia municipal, deberá dar una respuesta por escrito dando razones fundadas de la circunstancia por la que no se ha concretado lo solicitado.

#### CAPITULO IV DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

ARTÍCULO 31: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía e ingresar las presentaciones, sugerencias y reclamos, para lo cual lo podrán hacer mediante comunicaciones escritas o solicitar un formulario que llevará la Oficina de Reclamos con el título de "Sugerencias y Reclamos".

ARTÍCULO 32: El procedimiento para realizar los trámites será el siguiente:

- a. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito mediante carta de los interesados por medio de los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas esta oficina.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente en cuyo caso deberá acreditar tal condición mediante documento simple, con la identificación, el domicilio completo, número de cédula de identidad y si procede, número telefónico del titular y/o del representante, en el caso correspondiente. Deberá adjuntar los antecedentes en que se fundamente la presentación siempre que corresponda. Deberá hacerse en duplicado a fin de que el ocurrente conserve una copia con timbre de ingreso de la Municipalidad.
- c) El funcionario municipal que reciba la presentación deberá informarle al peticionario el curso que seguirá, indicándole que el plazo máximo en que se responderá será de 30 días.
- d) Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad correspondiente el que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y números de beneficiarios si corresponde, recomendando la que considere que es más conveniente a los intereses de la comunidad.
- e) El jefe de la unidad municipal correspondiente podrá solicitar en forma justificada al Alcalde prórroga del plazo para emitir el informe, el que no podrá exceder de veinte días.  
Si por la naturaleza del reclamo el Señor Alcalde determine que deberá iniciarse un sumario administrativo o una investigación, tal circunstancia deberá ser comunicada al recurrente.
- f) Una vez finalizados los trámites y los informes correspondientes, el Secretario Municipal deberá enviar toda la documentación a la reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tendrá un plazo máximo de 3 días.
- g) El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas no sea de su competencia.
- h) La oficina podrá entregar información respecto a los programas y proyectos que se encuentren ejecutando en el municipio, en caso de no contar con la información deberá remitir al solicitante a la unidad municipal respectiva, de tal manera que el requirente obtenga la mayor información sobre las inquietudes, dudas o información solicitada.
- i) Con el propósito de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad estos deberán ser ingresados y numerados correlativamente al momento de ser ingresados al municipio.

- j) Se llevará un control estricto de los trámites internos del formulario del reclamo para dar cumplimiento estricto a las fechas y dar una respuesta dentro de los 30 días al reclamante, lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta, llevándose un archivo separado para los reclamos y sus respectivas respuestas que deberá estar actualizado a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y del Secretario Municipal.

**De los plazos:**

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

## CAPITULO V LA PARTICIPACION EN LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 33: La comunidad puede formar dos tipos de organizaciones denominadas Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTICULO 34: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna y, por su intermedio, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintas inquietudes, proyectos, prioridades de interés comunal, participando en las decisiones de las autoridades, también pueden gestionar y/o ejecutar obras, proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna.

ARTÍCULO 35: Estas organizaciones no pueden perseguir ningún interés de lucro, son organizaciones de cooperación entre los vecinos y con la Municipalidad, con el fin de resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTÍCULO 36: Estas organizaciones no pueden representar intereses de partidos políticos ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de éstos.

ARTÍCULO 37: Estas organizaciones pueden abarcar un territorio determinado de la comuna denominada Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos y comunal y en todas las otras organizaciones comunitarias funcionales, poseen patrimonio propio y se constituyen través de un procedimiento simplificado.

ARTICULO 38: Las personas o habitantes se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente de estas entidades, es decir, el ingreso a ellos es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos Se le puede negar el ingreso a ella.

ARTICULO 39: De acuerdo a lo señalado en el artículo 65 letra ñ) de la ley N° 18.695 Y sus modificaciones, el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación o el traslado de patentes de alcoholes.

## TITULO IV OTROS SISTEMAS DE PARTICIPACION

### CAPITULO I DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 40: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse o ser informado de las decisiones que adopte la autoridad comuna.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad buscará el medio que considere adecuado para entregar la información a los vecinos, para lo cual éstos tendrán acceso a todas las oficinas para requerir información, la que deberá ser dada en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

En el sector urbano la municipalidad mantendrá informativos o avisadores municipales en donde se pondrá toda la documentación que tenga interés público, procurando mantener esta información actualizada para el beneficio y conocimiento de la comunidad.

ARTICULO 42: La municipalidad fomentara la información hacia el sector rural principalmente a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, boletines informativos, sitios Web, canales locales de cable etc., sin perjuicio de la información que pueden obtener los vecinos al concurrir a las sesiones del Concejo, a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Señores Concejales acuerden que la sesión sea secreta.

### CAPITULO II DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 43: Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivas del lugar donde residen.

ARTÍCULO 44: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 45: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 30 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

ARTÍCULO 46: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTÍCULO 47: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

### CAPITULO III DE LA PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 48: Las organizaciones que no persigan fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente podrán proponer actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, para este objeto podrán postular a aportes o subvenciones municipales.

ARTÍCULO 49: Con tal propósito las organizaciones podrán presentar proyectos específicos relativos a funciones municipales vinculadas con las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 50: El aporte municipal podrá efectuarse por la vía del financiamiento compartido o por servicios prestados por maquinaria, materiales y recursos humanos municipales para estudios, ejecución, postulación a financiamiento externo de proyecto comunitario compartido.

ARTÍCULO 51: El financiamiento compartido podrá tener como objetivo preferente los siguientes programas a desarrollar, relacionados con infraestructura comunitaria, por ejemplo:

1. Pavimentación, calzadas y/o veredas.
2. Mejoramiento de alumbrado público, plazas, paseos peatonales y otros.
3. Áreas Verdes
4. También podrán desarrollarse obras sociales con financiamiento compartido como promoción del adulto mayor, asistencia a menores.
5. Agregar actividades en el ámbito del deporte, la cultura, cuidado del medioambiente y otros.

ARTÍCULO 52: La municipalidad y la organización con sus respectivos representantes legales celebrarán un convenio donde se establezcan las obligaciones de ambas partes, previo acuerdo del Concejo Municipal para financiar la solicitud de subvención o aporte municipal para desarrollar proyectos o programas de financiamiento compartido.

ARTÍCULO 53: La Municipalidad deberá proveer el apoyo técnico a la organización para llevar adelante la gestión de la institución. Además las Municipalidad deberá estudiar la factibilidad técnica del programa o proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal.

### CAPITULO IV DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 54: Otra de las instancias de la Municipalidad para promover la participación ciudadana es el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), para lo cual la Municipalidad debe destinar a dar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, los que se llevarán a un concurso público dando igualdad de oportunidades a todas las organizaciones.





ARTÍCULO 55: Este fondo es de administración municipal, para lo cual la municipalidad deberá contar con un reglamento que determine la oportunidad, forma, procedimiento de participación para el financiamiento de programas o proyectos de bien común.

Este fondo se determinará anualmente en el respectivo presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 56: Los proyectos que postulan a este fondo deben ser específicos y en su formulación debe considerar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 57: Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes, o una parte de ellos, pueden darse la forma de participación que estimen más adecuada para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto de las leyes vigentes y al orden público.

ARTÍCULO 58: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el artículo 31, respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que serán de días corridos, según lo dispone el artículo 138 de la Ley N° 18.695.

Transcríbese a todas las Unidades de la Municipalidad, al Concejo Municipal y notifíquese a la Comunidad Local, mediante fijación de cartel en el Edificio Municipal, sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y para conocimiento público, en la Secretaría Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PUNTO

MARIO OSORIO MERINO  
SECRETARIO MUNICIPAL

MANUEL FERNANDO CHAVEZ GUIÑEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PUNTO  
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Consejo Municipal (6)
- Unidades Municipales
- Secretaria Municipal
- Of. De partes
- Archivo